

Nota a Despacho. - Popayán, 11 de mayo de 2021. En la fecha paso a la mesa de la señora Juez el presente asunto para proveer sobre el impuso del mismo.

La Sustanciadora,

LIDY CONSUELO ORDOÑEZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA
J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán - Cauca, Once (11) de mayo de dos mil Veintiuno (2021)

Auto No.427.

REF. Proceso Impugnación de Paternidad y Filiación Extramatrimonial
Rad.19001-31-10-001- 2021-00070-00

Estando vencido el término de traslado del libelo a la parte demandada en su integridad, señores LUIS EDUARDO AVIRAMA NUÑEZ y GERMAN ADRIANO LOPEZ ROJAS, en la forma establecida en el art. 8 del Decreto 806 de 2020 la misma guardó silencio, por lo tanto, debe impulsarse el proceso en la forma que indica el numeral 2º del artículo 386 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE POPAYÁN - CAUCA,**

RESUELVE:

Primero. - Tener por NO contestada la demanda por parte del señor LUIS EDUARDO AVIRAMA NUÑEZ, demandado en IMPUGNACION.

Tener por contestada la demanda por parte del señor GERMAN ADRIANO LOPEZ ROJAS, demandado en FILIACION EXTRAMATRIMONIAL.

Segundo: FIJAR como fecha para la práctica del examen de ADN ordenado en Auto de fecha 5 de abril de 2021, a las partes procesales a saber: LUIS EDUARDO AVIRAMA NUÑEZ (padre impugnado y demandado), JUAN CAMILO AVIRAMA GRAJALES (demandante) y ADRIANA MARIA GRAJALES HIGON (madre del demandante), el día **MIÉRCOLES NUEVE (9) de JUNIO del año en curso, a las 8:00 A.M. Horas.** Toma de muestras que se llevará a cabo en el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, ubicado en esta ciudad en la AVENIDA 17 Sur No. 10-95. CITAR por el medio más idóneo a las personas mencionadas, para que se presenten al lugar antedicho, con su respectivo documento de identificación y fotocopia del mismo.

ADVERTIR a las partes que la presente citación es de carácter obligatorio, razón por la cual su no presentación a la misma será sancionada con multa o arresto, o con cualquiera de los medios legales con que se cuenta para asegurar su comparecencia a tal pericia.

Tercero. - Ofíciase al INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, para que informen antes de la fecha programada en el numeral el costo que debe ser cancelado por el demandante para la toma de la muestra de ADN.

Cuarto. - Remítase el “ FORMATO ÚNICO DE SOLICITUD DE PRUEBA DE ADN PARA LA INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD O MATERNIDAD DE MENORES DE EDAD FUS, al INML y CF de esta ciudad para los fines pertinentes, al correo electrónico dspopayan@medicinalegal.gov.co.

Quinto. - Prevenir a la parte demandada, que la renuencia a la práctica de la prueba, hará presumir cierta la Impugnación alegada, de conformidad al artículo 386 numeral 2 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
P/C.O.

Firmado Por:

GRACIELA EDILMA VASQUEZ SARMIENTO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

42588d26f19b0b9d09a9c3b1f96cce2c6b5c01e2cfb6789d12bad5b72d471ccf

Documento generado en 11/05/2021 02:01:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>